

...de la Cámara de Diputados de la Cámara de Diputados de la Cámara de Diputados. ...de la Cámara de Diputados de la Cámara de Diputados...

adquiera rango de derecho positivo, el capítulo que, sustituyendo al del proyecto de 1980, que quedó parlamentariamente aparcado, regule las distintas figuras del denominado derecho penal económico, de forma más simple, son 39 preceptos frente a los 58 del proyecto de 1980, que como lo este, o como este lo entendía. Estas consideraciones dan lugar a que sea conveniente que, de una manera muy esquemática, el tiempo no permite otra dedicación, expongamos las líneas fundamentales de lo que se denomina derecho penal económico. El derecho penal económico está ligado a una concepción económica general del Estado.

Y debe de estar perfectamente sincronizado con las líneas maestras que a esa concepción económica genérica da la constitución. En 1978 se promulga, como todos sabemos, la constitución española, que desde entonces es la lex superior a la cual hay que atemperar el desarrollo posterior de todo el derecho positivo, incluyendo el derecho penal. En la legislación española constitucional se acepta la estructura del Estado español, aparte de ser un Estado democrático y social de derecho, como fundamentado en el entendimiento de la economía de mercado y de la libertad de empresa. Esta concepción económica que se plasma en el artículo 34,

puede ser combinada con la idea de planificación que establece el propio precepto, dando un ejemplo más del uso alternativo del derecho, incrustado en virtud de un fenómeno de consenso que sirvió para provocar una mayor agilización del texto constitucional en el momento de su redacción. Por ejemplo, economía de mercado, economía libre de mercado, en marco de una concepción liberal económica, con la combinación de la idea de planificación, son pues las líneas maestras de la estructura económica del Estado español constitucionalmente hablando. Pues, partiendo de ese concepto genérico, el derecho penal económico tiene que comprender las conductas que se han hecho en el pasado, y que sean especialmente disfuncionales respecto a la ordenación económica.

económica constitucionalmente establecida. Todos sabemos que uno de los principios que hoy rigen el derecho penal es el de la intervención mínima, que consiste en asignar a nuestro derecho un cometido de reserva de cuando no haya posibilidad de sancionar las conductas de los ciudadanos mediante otros expedientes, acudir al derecho penal para que éste, como última ratio, como derecho penal de vanguardia, sea el que determine qué conductas desde el ámbito del control social resultan especialmente disfuncionales para proteger intereses de la persona, de la colectividad, del Estado, que merecen protección jurídica. Los intereses fundamentales al respecto necesitan una protección, en el ámbito de la justicia, de la justicia pública, de la justicia pública, de la justicia pública,

de la protección jurídico penal. Los intereses de la economía libre de mercado en el ámbito de la economía de la empresa necesitan una protección penal para impedir que conductas especialmente disfuncionales, repito, contra este esquema económico proliferen entorpeciendo la buena marcha de los dictados que para la economía nacional propone la constitución. Un texto constitucional servirá pues de soporte para el derecho penal económico. Esto quiere decir que se trata de un derecho eminentemente circunstancial, eminentemente mutable. Entre el derecho penal económico que concibe por ejemplo el

código italiano de 1930 donde se habla de unos delitos contra la empresa, contra la industria, contra la economía, contra la economía, contra la industria, contra la economía nacional y el entendimiento del derecho penal económico.

...por ejemplo, del código penal ruso, del que tenemos un texto traducido al italiano por napolitano en 1980. O el derecho penal económico que España tiene que adoptar, forzosamente ha de haber marcadas diferencias. Esto confiere, dice el profesor Torío, al derecho penal económico, su grandeza y su miseria. En el sentido de que es eminentemente mutable, evidentemente circunstancial... ...y está abocado a tenerse que atemperar a los dictados de la concepción económica que en un determinado momento esté vigente. Otra nota característica de este atractivo sector de las ciencias penales... ...es el tema o cuestión poco estudiada de la asistencia a las víctimas. Víctimas de la delincuencia económica. En este momento, la...

La Organización de Lucha contra el Crimen dependiente de las Naciones Unidas, el comité que preside un profesor español, el profesor López Rey, está directamente ocupado en buscar cómo pueden resarcirse, compensarse los graves daños económicos. Que se producen en las víctimas de este tipo de delincuencia cuando normalmente los sujetos activos o son insolventes o se procuran la insolvencia. A este respecto conviene tener en cuenta que el estado actual no tiene inconveniente en subvenir a las necesidades de grupos concretos y amplios de víctimas. Cuando éstas resulten absolutamente desguarnetadas. Frente a una pretensión indemnizatoria respecto a la autoridad.

...el autor de sus males respecto al autor del delito. En España, por ejemplo, en estos últimos meses... ...el Estado ha tenido que salir al paso de la indemnización... ...que la actuación del síndrome tóxico... ...eventualmente producido por un aceite o por otro producto... ...y me muestro tan cauteloso porque la causalidad al respecto... ...está cada día más puesta en entredicho... ...ha sido obra, ha tenido que ser acometida por el Estado... ...el cual destina un fondo concreto, amplio, numéricamente hablando... ...para que las víctimas de una eventual delincuencia... ...todavía subyúdice, vean compensada la grave alteración... ...que para su salud ha supuesto. Y aquí no ha habido ningún inconveniente en que por vía...

de obtener unos presupuestos, etc., el Estado se transforme, digo, en reparador del daño frente a esas víctimas. A esto se tiende, en materia de derecho penal económico, hablando incluso de la posibilidad de crear unos fondos nacionales con los cuales se pueda hacer frente a los resultados, muchas veces de carácter masivo, desde el punto de vista subjetivo, pensemos en los grandes fraudes inmobiliarios, en las grandes alteraciones del precio de las cosas, en las maquinaciones que puede suponer un precio por virtud de acciones que distorsionan el juego de la libre competencia, que pueda, digo, el Estado tener que crear un fondo nacional, como se ha creado en otros ámbitos de la patología social, para salir al paso, repito, de estas presuntas indemnizaciones. Derecho penal, pues, ligado a una concepción económica genérica del Estado. Derecho penal eminentemente circunstancial.

Derecho penal que exige un especial tratamiento de cara a la reparación de los daños que produce. Desde otro punto de vista, el derecho penal económico exige una determinación de tipos lo más concreta posible, con objeto de no perdernos en disquisiciones y en lo que los códigos al uso suelen aportar para engrandecer muchas veces, con criterios

demagógicos, lo que es este sector. De esta tipificación concreta y de la regulación de las figuras más sobresalientes en el ámbito, nos ocuparemos en la próxima comunicación radiofónica sobre este mismo tema. Gracias.

Gracias.